

CONSTANCIA SECRETARIAL: **Villamaría caldas, Nueve (9) de agosto del dos mil veintidós (2022).** Pasa a Despacho de la señora Juez haciéndole saber que la parte demandante allego envío de notificación personal a la demandada MARIA NOHEMY CASTAÑO PATIÑO, Sírvase proveer

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL

Villamaría, Caldas, Nueve (9) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Radicación: 2022-140
Auto 1282

Se agrega al expediente digital, la anterior citación para diligencia de notificación personal remitida a la demandada MARIA NOHEMY CASTAÑO PATIÑO, conforme lo estipulado en el artículo 291 del CGP, sin trámite alguno, ello debido a que se le indicó un horario laboral diferente al establecido para esta sede judicial que es de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 a 5:00 P.M. Aunado a lo anterior, se tiene que por disposición del Consejo Superior de la Judicatura, la presencia de los servidores judiciales en las desde es para orientar a los usuarios, de los medios a través de los cuales se puede tener comunicación con el Despacho pero no para llevar a cabo notificaciones personales.

Se le debe indicar a la parte demandada que los canales de comunicación con el Juzgado son el número de teléfono 8776714 y el correo j02prmpalvillam@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a notificar en debida forma a la señoras Castaño Patiño.

Se PREVIENE a la parte demandante en el sentido que, de no cumplir con dicha carga procesal ante el requerimiento dentro del término legal indicado., se dará lugar a declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO, previsto en el artículo 317 del CGP y que deja sin efectos la demanda y se dé por terminado el presente proceso, y se decreten las demás consecuencias jurídicas al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ**

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad1bd466d32438596696e315d1c7a7f773c4c276debfa7228df65bf864f857d1**
Documento generado en 09/08/2022 04:53:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>